



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO 23**

No. GS-2024-\_\_\_\_\_ / OFJUZ23-CODIN

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024.

Señor Patrullero  
**EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA**  
Cédula de ciudadanía 1.118.828.336 de Riohacha (Guajira)  
Dirección: Carrera 2 A No. 98 2 47 B/MELENDEZ.  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL DE JUZGAMIENTO NO 23 – REMSA – DESPACHO</b>	
<b>Fecha del Estado:</b>	24 DE OCTUBRE DE 2024.
<b>Radicado del Expediente:</b>	EE-MESA4-2022-126.
<b>Quejoso / Informante:</b>	ALBA GRACIELA BELTRAN HERNANDEZ.
<b>Sujeto Disciplinable:</b>	PT® EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA.
<b>Fecha de la decisión que se notifica:</b>	10 DE MAYO DEL 2024.
<b>Contenido del auto a notificar</b>	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA JUZGAMIENTO A SEGUIR EN ETAPA DE JUICIO.
<b>Hora de fijación del estado:</b>	08:00 HORAS. (COMIENZO DE LA PRIMERA HORA HÁBIL)
<b>Término de fijación del estado:</b>	UN (01) DÍA, PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL.


**ADVERTENCIA**

Se FIJA el presente estado electrónico a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024 a las 08:00 horas en la página web de la Policía Nacional de Colombia <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-estado>, tal como lo dispone el artículo 125 de la ley 1952 Modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021, por medio del cual se expide el "Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones". Se desfijará el presente estado a las 18:00 horas.

  
Subintendente **JONNATHAN VARGAS BUSTOS**  
Sustanciador Procesos Disciplinario y/o Penales Juzgamiento No. 23

Se **DESFIJA** el presente estado hoy veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024 a las 18.00 horas (la última hora hábil)

Subintendente **JONNATHAN VARGAS BUSTOS**  
Sustanciador Procesos Disciplinario y/o Penales Juzgamiento No. 23

Página 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR	
Versión: no controlado		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA JUZGAMIENTO METROPOLITANA DE LA SABANA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO. 23.**

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA JUZGAMIENTO A SEGUIR EN ETAPA DE JUICIO AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DISCIPLINARIO (SIE2D) NÚMERO EE-MESA4-2022-126.**

**VISTOS**

Al despacho de la suscrita Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 23, se encuentra el proceso disciplinario radicado bajo número **SIE2D EE-MESA4-2022-126** el cual es adelantado en contra del señor Patrullero **EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.828.336 de Riohacha (Guajira), con el fin de resolver la fijación del juzgamiento a seguir dentro de la etapa de juicio.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante Resolución No. 00733 del 23 de marzo de 2022 “(...) Por la cual se define la Estructura Orgánica Interna, se determina funciones de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional y se dictan unas disposiciones (...)”, se crearon dependencias con atribuciones disciplinarias establecidas en el territorio nacional, por tanto, en el ejercicio de la acción disciplinaria en marco de la competencia que le corresponde a la Región Metropolitana de la Sabana, en el artículo 48 numeral 2, TIP 2.3., que la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 23 de la Policía Metropolitana de la Sabana, concadenado con ello, la Ley 2196 de 2022, “(...) Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario (...)” en su artículo 77 parágrafo 1°, otorgó la competencia a este despacho de juzgamiento relacionándolo de la siguiente manera “(...) Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de la Región Metropolitana de la Sabana de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de su jurisdicción. (...)”, es así, que este despacho es competente para conocer las faltas cometidas en esta jurisdicción por parte del personal de Nivel ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía. Asimismo, al estudiar el expediente no se avizoran causales de impedimentos o recusaciones que imposibiliten a este Juzgamiento continuar con la actuación objeto de estudio.


Así las cosas, es deber de esta instancia precisar el procedimiento a seguir en la etapa de Juicio dentro del expediente objeto de revisión, conforme lo reglado en el artículo 225 A de la ley 1952 de 2019, a la letra reza:

*“(...) Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso: alguno.*

*El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*

*También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6. (...)”*

En ese contexto, se tiene entonces que, realizado el análisis de las formalidades y requisitos que exige el procedimiento verbal, no se encuentran dados estos dentro del presente expediente. Por ende, esta Instancia Disciplinaria resuelve adelantar por el procedimiento ordinario. En conclusión, se debe indicar que una vez definido el procedimiento a seguir, se procederá estrictamente con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, Adicionado por la Ley 2094 de 2021, Artículo 40, 41 y 42, así:

Página 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR	
Versión: no controlado		

*"(...) Artículo 225 B ibídem y subsiguientes, dentro del cual se plasmó "En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación. (...)" (aparte subrayado y en negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 23, atendiendo las facultades que en materia disciplinaria le otorga la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la investigación disciplinaria bajo radicado bajo el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario SIE2D No. **EE-MESA4-2022-126** adelantado en contra del señor Patrullero **EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.828.336 de Riohacha (Guajira), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR** la investigación disciplinaria SIE2D No. **EE-MESA4-2022-126** por el **JUICIO ORDINARIO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, por el término de quince (15) días, que el proceso disciplinario radicado SIE2D No. **EE-MESA4-2022-126**, quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría del Despacho, con el fin de que estos presenten sus descargos, así como aportar y/o solicitar pruebas o nulidades, conforme lo dispuesto en el artículo 225 B y 225 C de la Ley 1952 de 2022. Término que comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación del presente auto o del envío de la comunicación, sí previo a ello, se ha autorizado las notificaciones a través de medios electrónicos por parte del investigado o su defensor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al señor Subintendente **JONNATHAN VARGAS BUSTOS** Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales de esta oficina, para que efectúen las diligencias otorgadas por la ley de su competencia y las asignadas por la autoridad disciplinaria tendientes al esclarecimiento de los hechos en los términos del artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 129 Ley 1952 de 2019, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 Mayor **DAISSY DIANNA ORTEGA BERMÚDEZ**  
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 23